

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	329 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00115 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	GONZALO ANTONIO USMA OSPINA
Demandada	MARÍA SILVIA CARVAJAL MONCADA
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por el señor GONZALO ANTONIO USMA OSPINA a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA SILVIA CARVAJAL MONCADA, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 78, fijados el veintiséis (26) de agosto siguiente, en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada presentó escrito manifestando subsanar los defectos de que adolecía la demanda, sin embargo, no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos, pues si bien se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los numerales 3°, 4° y 5°, lo cierto es que no se cumplió con lo ordenado en los numerales 1° y 2°, en tanto, el poder allegado carece de firma o antefirma del otorgante, y tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede, la dirección de correo electrónico descrita en el poder no figura inscrita como del aquí apoderado en el Registro Nacional de Abogados, además no fue estructurada la parte fáctica de la demanda teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio, pero teniendo en cuenta además lo establecido por el numeral 5° del artículo 82 del CGP; razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

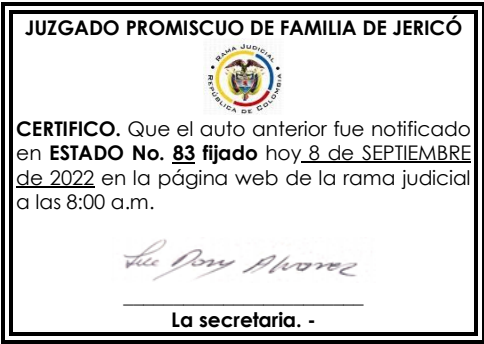
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por el señor GONZALO ANTONIO USMA OSPINA a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA SILVIA CARVAJAL MONCADA, por no haber sido subsanada en su totalidad oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez.



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41cab7dd7ec6611316f80e1d68bd17c1b0195b11f092406be9bc3ac3565927**
Documento generado en 07/09/2022 02:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>